

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: "GUECHE, CARMELA EDITH C/ SOSA, JONATAN MAXIMILIANO S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA", Expte. SA-00073-C-2026;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, se presentó la actora C.E.G., DNI 3., con la representación de la defensora Dra. Gabriela K. YALTONE, e inició ejecución de sentencia.-

II.- Que, se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el Art. 446 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria.-

Por ello;

RESUELVO:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de J.M.S. DNI 3., condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$237.625,13, en concepto de capital reclamado y adicionando la suma de \$23.762 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).-

3) Conforme lo dispone el Art. 452 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de cinco días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el Art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Art. 455, 457 y 490 del nuevo Código citado), quedando notificado automáticamente de todo lo actuado sino se presenta en el expediente judicial y constituye domicilio, Art. 120 del Código citado.-

4º) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Gabriela K. YALTONE en la suma de 5 JUS, según Arts. 6, 9 y 50 de Ley G 2212, ello conforme lo resuelto por la C.A.V. in re "Cooperativa de Provisión de Bienes y Servicios de Exportación y de Crédito Comarca Ltda. c/ Capitán Luciano Javier s/ ejecutivo" Expte N° 7776/2014 (2014-08-06), debiendo ser depositada por el condenado en costas en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no

opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

5º) Notifíquese al ejecutado en el domicilio real, con las copias de ley, y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo CPCC .-

6º) Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza